

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

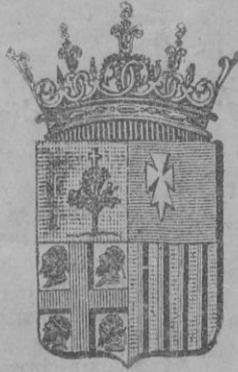
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán el precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente: 875 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto de 12 de agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de 1.º de febrero próximo y hasta nueva orden quedan obligadas todas las fábricas de harina a practicar sus molindas sin separación de subproductos, obteniéndose únicamente harinas integrales.

Artículo 2.º Quedan exceptuadas las clases de harina de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa, galletas u otras industrias que inexcusablemente las requieran y que previamente sean autorizadas por el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de diciembre último, corresponde a las Juntas Harino-Panaderas provinciales la facultad de conceder las autorizaciones para la elaboración y circulación de harinas exceptuadas, con sujeción a las normas dictadas por el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º Las Juntas Harino - Panaderas, teniendo en cuenta las existencias, en la provincia de su jurisdicción, de harinas procedentes de elaboraciones anteriores a la vigencia de la presente Orden y los cupos de consumo establecidos, fijarán la fecha en que deberán quedar consumidas dichas harinas y en que, en consecuencia, co-

menzará a regir el precio determinado por las características de la nueva elaboración.

Artículo 5.º Desde el día 1.º de febrero próximo, y hasta nueva orden, todos los molinos maquileros elaborarán y entregarán exclusivamente harina en rama.

Artículo 6.º Los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino-Panaderas podrán precintar las instalaciones de cernido y clasificación montadas en molinos maquileros, así como tomar cuantas medidas estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "B. O. del Estado" núm. 44, de fecha 13 de febrero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 999.

Animales dañinos.—Circular.

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Villarroya de la Sierra para colocar sustancias venenosas en aquel término municipal para exterminar los animales dañinos, previa adopción de medidas y precauciones que

establece la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Vacante por defunción la plaza de encargado de los servicios de electricidad de los Establecimientos de Beneficencia provincial, sitos en Zaragoza, se abre concurso para la provisión de la misma, ajustado a las siguientes condiciones:

Primera. La plaza estará dotada con el jornal diario de 12'50 pesetas.

Segunda. El nombramiento, por exigirlo así las disposiciones vigentes, se hará con carácter interino, y el agraciado, si lo hubiere, no podrá alegarlo como mérito preferente el día que se provea la plaza en propiedad.

Tercera. La Excma. Diputación se reserva el derecho de poder hacer el nombramiento dentro del concurso con absoluta libertad, pudiendo incluso declararlo desierto si ninguna solicitud le satisficiera.

Cuarta. Serán obligaciones del nombrado atender al servicio y reparaciones que el mismo precise, de modo permanente, así como dirigir el taller las horas normales de trabajo y educar y enseñar el oficio a los asilados del Hogar Pignatelli que tenga a su cargo.

Quinta. El nombrado se someterá a reconocimiento médico, que se practicará por dos facultativos de la Beneficencia provincial, para determinar si físicamente reúne las condiciones precisas para el desempeño del cargo.

Sexta. Los que aspiren al cargo deberán solicitarlo en término de diez días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación, la que se presentará en la Secretaría de la Corporación, y a la que deberán adjuntarse, debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Documento o documentos en que se justifique la adhesión del solicitante al glorioso Movimiento salvador de España.

Todos aquellos documentos que los interesados estimen oportuno y conveniente presentar en justificación de servicios y méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.046.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 15 del próximo mes de abril pueden renovarse los nichos ocupados en el Cementerio de Torrero por los fallecidos durante el primer trimestre (meses de enero, febrero y marzo) y los renovados en esa época, advirtiéndose que pasado aquel día se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos cuyos nichos no han sido renovados.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del público que durante los quince días hábiles siguientes a dicha exhumación podrán ser recogidos en el mismo Cementerio las lápidas y demás objetos que existen en los mismos.

Transcurrido este plazo de quince días pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

Zaragoza, 15 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 1.038.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD.—Nota-anuncio.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Joaquín Minué Nicolás y D. Arcadio Esquíu Lozano, como sucesores de las concesiones otorgadas a D. Joaquín Minué Guevara en solicitud de elevación de voltaje de 2.750 a 6.000 voltios en las líneas de transporte de energía eléctrica a los barrios de Zaragoza Cascajo, Convento de Cogullada, Montañana y San Juan de Mozarrifar;

Resultando que, en 3 de diciembre de 1927, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se autorizó a D. Joaquín Minué Guevara para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado y fuerza motriz a los barrios de Torres de Alto Cascajo, Convento de Cogullada y barrio de Montañana, siendo transferida dicha concesión en 13 de los corrientes a D. Joaquín Minué Nicolás y D. Arcadio Esquíu Lozano, por orden de esta Jefatura;

Resultando que, por otra parte, con fecha 17 de julio de 1934, se otorgó al mismo concesionario por la Jefatura de Obras Públicas la oportuna autorización para establecer otra línea de conducción de energía eléctrica desde Cogullada a San Juan de Mozarrifar y Montañana, para el suministro a los barrios de San Juan de Mozarrifar y de la Cartuja de Aula-Dei, habiendo sido transferida esta concesión, con fecha 10 de julio del actual y por resolución de la Jefatura, a nombre de sus hijos D. Joaquín Minué Nicolás y D. Arcadio Esquíu Lozano, por haberlo solicitado y presentado los documentos justificativos para obtener dicha resolución;

Resultando que en ambas concesiones el voltaje de las diferentes líneas es a 3.000 voltios y se pretende elevarlo a 6.000, con el fin de transportar por las mismas líneas mayor potencia, no cambiando nada más que los aisladores y rectificando algunas alineaciones de las líneas autorizadas por virtud de ambas concesiones, para lo cual presentan los concesionarios actuales el proyecto correspondiente;

Vista la ley de Instalaciones eléctricas y el Reglamen-

to para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que, como se trata únicamente del cambio de aisladores en las líneas adoptando el tipo necesario para dicho voltaje y además no se modifican las líneas nada más que para mejorarlas, sin que se solicite la declaración de utilidad pública, no se requiere se efectúe la información pública ni que informen los diferentes Centros provinciales, ya que no se modifican los cruces con el ferrocarril del Norte, debiendo únicamente informar la Delegación de Industria, que lo ha hecho de modo favorable a la concesión;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes confiere la ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D. Joaquín Minué Nicolás y D. Arcadio Esquíu Lozano para elevar el voltaje desde 3.000 a 6.000 voltios de las líneas de conducción de energía eléctrica a establecer para el suministro de energía eléctrica a los barrios de Zaragoza Cascajo, Convento de Cogullada, Montañana y San Juan de Mozarrifar y que le fueron autorizadas ambas concesiones a D. Joaquín Minué Guevara en 3 de diciembre de 1927 y 17 de julio de 1934 y transferidas a los peticionarios en 13 de septiembre y 10 de julio del actual, respectivamente, así como para variar ciertas alineaciones en los trazados de las líneas, en terrenos de particulares, con arreglo a los proyectos que sirvieron de base a las concesiones anteriores y al redactado últimamente en 9 de julio último por el Ingeniero Industrial D. Enrique Grasset.

Segunda. Las obras se ejecutarán, con arreglo al proyecto anterior, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarios, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según su importancia; cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento, que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de seis meses, contados también a partir de aquella fecha.

Quinta. Quedarán a responder de la marcha de las obras las fianzas depositadas con motivo de las concesiones primitivas otorgadas a D. Joaquín Minué Guevara en 3 de diciembre de 1927 y 17 de julio de 1934, cuyas fianzas les serán devueltas a los concesionarios actuales al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de esta capital donde se desarrollan las obras y de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se haga constar que con las mismas no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos de que se haga así constar en el acta de recepción.

Sexta. Serán de aplicación las cláusulas de las concesiones otorgadas en 3 de diciembre de 1927 y 17 de julio de 1934, en lo que se refiere a postes, cruces con el ferrocarril del Norte, con caminos y con terrenos de dominio público.

Séptima. Una vez terminadas, las obras serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con asistencia de los concesionarios, de cuyo acto se levantará la oportuna acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes.

Octava. Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas serán de cuenta de los concesionarios, que los abonarán en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. a) Para dar cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de 17 de marzo de 1919, en su apartado b), relativo a comprobaciones de rigidez dieléctrica en los aisladores empleados, presentará el peticionario en esta Delegación de Industria documentos justificativos del resultado de las pruebas realizadas en aquéllos con arreglo a normas reglamentarias.

b) Se presentarán en la Delegación de Industria modelos tipo de dichos aisladores.

Décima. a) Antes de poner en servicio las obras se confrontarán sobre el terreno los modelos tipos de aisladores a que se refiere la primera, comprobándose la identidad de los aisladores de la línea con los que resulten de los modelos y documentación referida.

b) Se reconocerán las disposiciones adoptadas como protecciones de la línea contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos y, en general, de cuantos elementos constitutivos de la línea afectan a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previene el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y del de Instalaciones Receptoras de 5 de julio de 1933.

Undécima. a) Se levantará un acta por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

b) Si éste fuera satisfactorio, se entenderá concedida sin más trámite la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale; todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa, o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Duodécima. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes (Real Orden de 21 de enero de 1920 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934).

Décimatercera. Cumplidas las anteriores prescripciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de esta línea eléctrica en el Registro de la Industria, establecido por Decreto de fecha 19 de febrero de 1934.

Décimacuarta. Esta concesión, que sirve de unificación de las otorgadas anteriormente y a que se hace referencia en la condición primera, se otorga por 99 años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el art. 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicadas a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que los concesionarios tengan por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Décimaquinta. Será obligación de los concesiona-

rios cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo, Ley y Reglamentos de protección a la industria nacional y lo referente al procedimiento de avenencia (conciliación en caso de divergencia) entre los obreros y los concesionarios.

Décimasexta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 13 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Junta Provincial del Censo Electoral

En cumplimiento de la regla 17.^a de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación, y como complemento de las ya publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia, de 18 de diciembre de 1937, y 13 y 20 de enero de 1938, las designaciones recibidas hasta la fecha de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en lo que resta de bienio de 1938-39, en concepto de Gestores Concejales que saben leer y escribir y de más edad, excluidos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, de conformidad con lo resuelto a este respecto por la Superioridad y al efecto de que las personas que se consideren perjudicadas con tales designaciones puedan recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y términos prevenidos en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 17 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Álvarez de Miranda.

BADULES. — Vocal propietario: D. Domingo Herrero, Concejal. Suplente: D. Manuel Bellido Hernández, idem.

TORRALBILLA. — Vocal propietario: D. Hilario Pérez Sabirón, Concejal. Suplente: D. Juan Pablo Fuertes Lázaro, idem.

VALDEHORNA. — Vocal propietario: D. Eusebio Cano Hijazo, Concejal. Suplente: D. Ildefonso Martín Blasco, idem.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17.^a de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el tiempo que resta del bienio 1938-39 recibidas hasta la fecha, no incluyéndose a los Presidentes ni Secretarios, por ser Vocales natos.

Los que se consideren perjudicados con las designaciones publicadas pueden recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y tiempo prevenidos en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 17 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Álvarez de Miranda.

ALBETA. — Vocales propietarios: D. Benito López Hernández, Concejal, y D. Manuel Baya Resano, ex Juez. Suplentes: D. Teodoro Torres García, Concejal, y D. Cesáreo Tabuena Lasheras, ex Juez.

ALFAJARIN. — Vocales propietarios: D. Mariano Mesguer Burillo, Concejal, y D. Manuel Julián Gil, ex Juez. Suplentes: D. Angel Borraz Cagías, Concejal, y D. Jesús García Rabadán, ex Juez.

ALFORQUE. — Vocales propietarios: D. Antonio Artañal Gimeno, Concejal, y D. Enrique Giménez Piñol, ex Juez.

Suplentes: D. Mariano Lucea García, Concejal, y D. Ramón García Lucea, ex Juez.

ALMOCHUEL. — Vocal propietario: D. Jesús Clavero Marquina, Concejal.

ALMOLDA (LA). — Vocales propietarios: D. Avelino Comas Casbas, Concejal, y D. Luciano Villagrasa Calvete, ex Juez. Suplentes: D. Primitivo Samper Calvete, Concejal, y D. Félix Casamayor Escudé, ex Juez.

ALMONACID DE LA CUBA. — Vocales propietarios: D. Antonio Marco Ejea, Concejal, y D. Joaquín Canales Ordovás, ex Juez. Suplentes: D. Saturnino Canales Martínez, Concejal, y D. Joaquín Peiro Buriel, ex Juez.

BAGÜES. — Vocales propietarios: D. Basilio Gil Giménez, Concejal, y D. Gregorio Aísa Vera, ex Juez. Suplentes: D. Segundo Pérez Lafuente, Concejal, y D. Mariano Alcaíne, ex Juez.

BIOTA. — Vocales propietarios: D. Gonzalo Aibar Abad, Concejal, y D. Isaac Iguar Tenias, ex Juez. Suplentes: don José Pérez Lamarca, Concejal, y D. Genaro Laborda Abad, ex Juez.

BURETÁ. — Vocales propietarios: D. Elías Martínez Sánchez, Concejal, y D. Lázaro García Sánchez, ex Juez. Suplentes: D. Ezequiel Morales Alcega, Concejal, y don Ricardo Martínez Sánchez, ex Juez.

CINCO OLIVAS. — Vocales propietarios: D. Ramón Escobedo López, Concejal, y D. José Costa Tesán, ex Juez. Suplentes: D. Ramón Escobedo Escobedo, Concejal, y don Salvador Royo López, ex Juez.

CODOS. — Vocales propietarios: D. Miguel Díez Virgós, Concejal, y D. Leonardo Menés Miñana, ex Juez. Suplentes: D. Feliciano Sebastián Gómez, Concejal, y D. Elías Camino Aladrén, ex Juez.

COSUENDA. — Vocal propietario: D. Domingo Francés Moros, ex Juez. Suplente: D. Pascual Hernández España, ex Juez.

CHIPRANA. — Vocal propietario: D. Cándido Barriendos Labrador, ex Juez. Suplente: D. Tomás Rabinad Iresa, ex Juez.

DAROÇA. — Vocales propietarios: D. Francisco Lorén Ballano, Concejal, y D. José Gonzalvo Fernández, ex Juez. Suplentes: D. Metodío Amor Racho, Concejal, y D. Félix Gimeno Gracia, ex Juez.

EMBED DE ARIZA. — Vocales propietarios: D. Ambrosio Vergara Vergara, Concejal, y D. Pedro Latorre Ortega, ex Juez. Suplentes: D. Carlos Blasco Martínez, Concejal, y D. Vicente Morlanes Remacha, ex Juez.

EMBED DE LA RIBERA. — Vocales propietarios: don Ramón Andaluz Izquierdo, Concejal, y D. Silvestre Gasca Lázaro, ex Juez. Suplentes: D. Antonio Lázaro Berdejo, Concejal, y D. Saturnino Gasca Lázaro, ex Juez.

ERLA. — Vocales propietarios: D. Joaquín Bandrés Bandrés, Concejal, y D. Manuel Ezquerria Navarro, ex Juez. Suplentes: D. Forencio Recaj Abad, Concejal, y D. Juan Barón Aznárez, ex Juez.

FABARA. — Vocales propietarios: D. Pedro Bañeras Frígola, Concejal, y D. Enrique Vallespín Bielsa, ex Juez. Suplentes: D. Mariano Sarrá, Concejal, y D. Guillermo Millán, ex Juez.

FRESCANO. — Vocales propietarios: D. Matías Pascual Carrasco, Concejal, y D. Mateo Mayayo Cuartero, ex Juez. Suplente: D. Antonio Pascual Armingol, Concejal.

JOYOSA (LA). — Vocales propietarios: D. Tomás Gracia Román, Concejal, y D. Marcos Álvarez Rotellar, ex Juez. Suplente: D. Antonio Ochoa Viñuales, Concejal.

LUBSMA. — Vocales propietarios: D. Juan García Casao, Concejal, y D. Elías Dueñas Gimeno, ex Juez. Suplentes: D. Angel Mainar Simón, Concejal, y D. José García Sanz, ex Juez.

LUMPIAQUE. — Vocales propietarios: D. Carlos Lorente Lorente, Concejal, y D. Luis Alda Torrijos, ex Juez. Suplentes: D. José Grima Rodríguez, Concejal, y D. Manuel Noguera Romero, ex Juez.

MAELLA. — Vocal propietario: D. José Egerique Descanega, Concejal. Suplente: D. Eloy Poblador Ruiz, idem.
MAGALLON. — Vocales propietarios: D. Pedro Paños Ruberte, Concejal, y D. Francisco Zaro Tintora, ex Juez. Suplentes: D. Pascual Barrios Tolosa, Concejal, y D. Esteban Remón Navarro, ex Juez.

MORATA DE JILOCA. — Vocales propietarios: don Mariano Ubiño Gállego, Concejal, y D. Macario García Estella, ex Juez. Suplentes: D. Simón Langa Ruiz, Concejal, y D. José Costea Cebrián, ex Juez.

MOYUELA. — Vocales propietarios: D. Félix Pina Aznar, Concejal, y D. Ventura Cubero Pina, ex Juez. Suplentes: D. Emeterio Royo Plón, Concejal, y D. Leonardo Baquero Romeo, ex Juez.

MUEL. — Vocales propietarios: D. Enrique Loshuertos Barriendos, Concejal, y D. Mariano Lapiedra, ex Juez. Suplentes: D. Isidro Maza Traín, Concejal, y D. Mariano Soler Aliaga, ex Juez.

MURILLO DE GALLEGO. — Vocales propietarios: don Victorio Ara Cabezas, Concejal, y D. Antonio Carvey Rasal, ex Juez. Suplentes: D. Angel Guinda Marcuello, Concejal, y D. José Castillo Gállego, ex Juez.

ORES. — Vocal propietario: D. Esteban Ruesca Mena, ex Juez. Suplente: D. Saturnino Campos Tenias, idem.

PINSEQUE. — Vocal propietario: D. Silvestre Gay Mur, Concejal. Suplente: D. Nazario Sánchez Pérez, idem.

PUEBLA DE ALFINDEN (LA). — Vocales propietarios: D. Antonio Sala Lacambra, Concejal, y D. Cosme Molins Badia, ex Juez. Suplentes: D. Ramón Moliné Vidal, Concejal, y D. Vicente Villagrasa Calvete, ex Juez.

QUINTO. — Vocales propietarios: D. Blas Abenia Latorre, Concejal, y D. Luis Oliete Novella, ex Juez. Suplentes: D. Francisco Gracia Gascó, Concejal, y D. José Jaraúta Galán, ex Juez.

REMOLINOS. — Vocales propietarios: D. José Ibáñez Arcega, Concejal, y D. Mariano Navarro Vidal, ex Juez. Suplentes: D. Emilio Muro Agustín, Concejal, y D. Gregorio Pío Calvo, ex Juez.

RUESTA. — Vocales propietarios: D. Daniel Sánchez, Concejal, y D. Francisco Lacadena, ex Juez. Suplentes: don Alberto Petros y Petros, Concejal, y D. Carlos Escuer, ex Juez.

SALLAS DE JALON. — Vocales propietarios: don Manuel Monreal Audera, Concejal, y D. Gregorio Adiego Olmo, ex Juez. Suplentes: D. José Sanz, Concejal, y don Mariano Fuertes, ex Juez.

TALAMANTES. — Vocales propietarios: D. Telesforo Chacra Ibáñez, Concejal, y D. Manuel Chueca Boña, ex Juez. Suplente: D. Calixto Romanos Lapuente, ex Juez.

TRASMOZ. — Vocales propietarios: D. Adolfo Lahuerta Giordía, Concejal, y D. Manuel Ramírez Martínez, ex Juez. Suplentes: D. Zenón Andía Lamana, Concejal, y don Cándido Lahuerta Giordía, ex Juez.

USED. — Vocales propietarios: D. Manuel Camacho Martín, Concejal, y D. Andrés Sánchez Gonzalvo, ex Juez. Suplentes: D. Antonio Pardos Pardos, Concejal, y D. Esteban Fuentes, ex Juez.

VILUENA (LA). — Vocales propietarios: D. Félix Barranco Bueno, Concejal, y D. José Bueno Villar, ex Juez. Suplentes: D. Mariano Cabrerizo Gimeno, Concejal, y don Santiago Bernal Bernal, ex Juez.

VILLAFRANCA DE EBRO. — Vocales propietarios: D. Ignacio Castañosa Fustero, Concejal, y D. Nicomedes Fustero Abuelo, ex Juez. Suplentes: D. Jaime Sala Palacio, Concejal, y D. Fidencio Prades Capuj, ex Juez.

VILLAR DE LOS NAVARROS. — Vocales propietarios: D. Pedro Navarro Colás, Concejal, y D. Delfín Mayoral Alvarez, ex Juez. Suplentes: D. Juan Lucía Gadea, Concejal, y D. Lucas Mayoral Lucía, ex Juez.

ZUERA. — Vocales propietarios: D. José Gonzalvo Murillo, Concejal, y D. Nazario Conde Castro, ex Juez. Suplentes: D. Eduardo Piedrafita Campo, Concejal, y D. Eloy Soler Marcén, ex Juez.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.037.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 3 del corriente el edicto de información pública sobre implantación de una nueva industria de construcción y reparación de maquinaria de artes gráficas, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha industria, con las prescripciones siguientes:

1.^a La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Antonio Bueno Aliacar y en el mismo emplazamiento.

2.^a Pasado el plazo de puesta en marcha una vez concedida la autorización, caducará ésta.

3.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 15 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 1.042.

Visto el expediente promovido por D.^a Gregoria Gimeno Barra en virtud de su instancia para que se le autorice para fabricar piedra de alumbre;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938; que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D.^a Gregoria Gimeno Barra para fabricar piedra de alumbre, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D.^a Gregoria Gimeno Barra.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de cinco días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. S. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 15 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el

término municipal; advirtiéndolo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 934.—Villalba de Perejil.
980.—Used.
1.015.—Urrea de Jalón.

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general.

- 980.—Used. (El día 28 de febrero, a las once de la mañana)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

- 1.007.—La Almunia de Doña Godina.
1.026.—Pradilla de Ebro.

Altas y bajas al padrón de habitantes.

- 1.013.—Tobed. (Año 1938)

Cuentas municipales.

- 979.—Acered. (Años 1937-38)
1.005.—Los Fayos. (Año 1938)
1.008.—Alcalá de Moncayo. (Año 1938)
1.016.—Belmonte de Calatayud. (Año 1938)
1.034.—Bujaraloz. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 974.—Sediles. (Año 1938)
980.—Used. (Año 1938)
1.008.—Alcalá de Moncayo. (Año 1938)
1.009.—Castejón de las Armas. (Año 1938)
1.010.—Munébrega. (Año 1938)
1.016.—Belmonte de Calatayud. (Año 1938)
1.020.—Villarreal de Huerva. (Año 1938)
1.026.—Pradilla de Ebro. (Año 1938)
1.027.—Monegrillo. (Año 1938)
1.035.—Langa del Castillo.

Padron de cédulas personales.

- 977.—Castiliscar.

Presupuesto municipal ordinario.

- 1.009.—Castejón de las Armas.
1.014.—Ruesca.
1.040.—El Frago.

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 980.—Used.
982.—Piedratajada
1.008.—Alcalá de Moncayo.
1.009.—Castejón de las Armas.
1.011.—Ricla.
1.012.—Munébrega.
1.016.—Belmonte de Calatayud.
1.017.—Montón.
1.020.—Villarreal de Huerva.
1.026.—Pradilla de Ebro.
1.027.—Monegrillo. (Año 1938)
1.035.—Langa del Castillo.

Repartimiento general.

- 1.034.—Bujaraloz. (Años 1938,39)

Reparto general de utilidades.

- 1.016.—Belmonte de Calatayud.

BUJARALAZ

Núm. 1.036

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Angel Sendino de la Fuente, hijo de Toribio y Aurora; Santiago Samper Palacio, hijo de Rosendo y Marcelina; Plácido Calvete Postigo, hijo de Mariano y Venancia; José Usón Beltrán, hijo de Pedro y Antonia; Antonio Arcal Giménez, hijo de Vicente y Clementa; Leonardo Arcal Palacio, hijo de Paulino y Balbina; Antolino Cons Beltrán, hijo de Antolino y Eusebia, y Eusebio Villagrasa Samper, hijo de Vicenta y Jerónima, cuyo paradero actual se ignora, lo propio que el de sus padres, por el presente anuncio se les cita para que los días 12 y 19 del actual mes de febrero comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos aquellos que no justifiquen haberlo verificado en los municipios donde residan, de conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento para el Reemplazo del Ejército.

Bujaraloz a 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.

CARIÑENA

Núm. 948.

LIQUIDACION GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1938

	Pesetas	Pesetas
Créditos autorizados.		
Ingresos: Presupuesto ordinario.....	111.000	
Resultas.....	125.679'71	236.679'71
Gastos: Presupuesto ordinario.....	111.000	
Resultas.....	52.353'02	163.353'02
Diferencia: Superávit del presupuesto refundido.....		73.326'69
Movimiento de fondos.		
Ingresos del presupuesto refundido.....		168.794'79
Gastos del presupuesto refundido.....		98.311'12
Existencia en 31 de diciembre de 1938..		70.483'67
Liquidación.		
Créditos de ingresos no liquidados.....		2.866'30
Superávit del presupuesto refundido.....	73.326'69	
Excesos de ingresos.....	28.114'65	
Créditos en gastos no invertidos.....	3.241'57	104.682'91
Diferencia superávit.....		101.816'61

COMPROBACION

Existencia en 31 de diciembre de 1938.....	70.483'67	
Créditos pendientes de cobro.....	93.133'27	163.616'94
Obligaciones pendientes de pago en fin de 1938.....		61.800'33
Diferencia igual a la anterior....		101.816'61

Cariñena, 10 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Ferruz.

SECCION SEPTIMA V

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.002.

MARTIN ARCE (Natividad), de unos 30 años, natural de Santander y cuyas demás circunstancias se ignoran, residente últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se desconoce, procesada en sumario núm. 31-1939, sobre robo, instruido en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días en el indicado Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretado en el sumario referido.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.064.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a María de la Asunción Nogués y del Val, natural de Borja, de 43 años de edad, hija de D. Francisco y de D.^a María del Pilar, que falleció en Candanos el 14 de noviembre de 1936, y que tenía su domicilio en esta capital, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a deducir en forma su derecho, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en proveído de ayer, dictado en el expediente de declaración de herederos abintestato de dicha causante, que se tramita en este Juzgado, y en cuyo expediente reclaman referida herencia sus hermanos de doble vínculo D.^a María del Pilar, D.^a Concepción, D.^a Petra y don Francisco Nogués y del Val.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.047.

JUZGADO NUM. 1

Cedula de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que instruye con el número 53-1939, sobre muerte de Florentín Maza Muniente, se cita por medio de la presente a Ramón Manresa Fuertes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como marido y legal representante de la hija del finado Francisca Maza, ofreciéndosele al mismo tiempo el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal y advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.058.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Cariñena:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 5.815 de 1939 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Serrano Felipe, de Tosos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Cariñena a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 1.060

FRAGA

D. José María Molinero Mercado, Juez de Instrucción de Fraga y su partido;

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por providencia dictada en orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 11, rollo núm. 152 de 1934, sobre lesiones, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado en la misma Francisco Freixes Macía, de 22 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Mequinenza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, que en caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fraga a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José María Molinero.

Núm. 1.059.

FRAGA

D. José María Molinero Mercado, Juez de Instrucción de Fraga y su partido;

Por el presente edicto y para cumplir lo ordenado por la Superioridad en carta-orden dimanante del sumario núm. 3 de 1935, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Francisco Barriando Escóin, Francisco Ráfales Catalán, Enrique Badía Conesa, Domingo Sanz Billabriga y Manuel París Guallart, todos ellos vecinos de Caspe, cuyo actual paradero se ignora, se les requiere para que, en vista de no estar incorporado al Colegio de Abogados de Huesca el Letrado D. Mateo Azpeitia, de Zaragoza, designen nuevo Abogado que

les defienda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho días les será designado de oficio.

Dado en Fraga a trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, José María Molinero.

Núm. 1.028.

TARAZONA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 20 de marzo próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Los Fayos la segunda subasta de los bienes embargados a Jacinto Benito Asensio García en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 13 de agosto pasado, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.

Juzgados municipales

Núm. 970.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Lorenzo Gracia Saldaña, que tuvo su último domicilio en Daroca y cuyo paradero se ignora, para que el día 27 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64) a celebrar el juicio verbal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Jesús Romeo en nombre de la Sociedad Catalana de Seguros contra Incendios a prima fija, de esta plaza, en reclamación de cuatrocientas veintidós pesetas cincuenta céntimos, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.055.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Torres de Albarracín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los artículos 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.498, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre últimos.

Se consideran como sospechosos los términos de Royuela, Calomarde, Moscardón, Villardel, Cobo, Griegos, Noguera, Bronchales y Monterde.

Teruel, 15 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 1.056.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Peracense.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 15 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 1.057.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y bovino del término municipal de Villarquemado, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 15 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas del reparto de utilidades.

957.—Fuentes de Rubielos. (Años 1938-39)

Padrón de edificios y solares.

1.025.—Alcalá de la Selva.

Padrón de habitantes.

1.021.—El Pobo.